

conocido en c/Plaza de La Iglesia 4 de Varea/Logroño, y dedicada a la actividad de la construcción, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Liquidación n.º 521/91 de fecha 30-12-91, que a continuación se detalla:

Falta de alta y cotización al Régimen Especial de Trabajadores autónomos del titular del Acta, al haberse constatado en la visita girada el día 18-6-91 al centro de trabajo del trabajador autónomo de referencia, sito en la c/Santiago 6 de Logroño donde se estaban desarrollando los trabajos propios de la construcción y teniendo en cuenta los testimonios del meritado, en el sentido de expresar que efectivamente se estaba llevando una actividad lucrativa de forma personal— así como el resultado del examen de la documentación aportada en su posterior comparecencia, ante las oficinas de esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social el día 21-6-91:

1.— Resolución de 8-8-90 de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo del Gobierno de La Rioja, concediendo la calificación Provisional de viviendas de protección oficial de promoción privada a la construcción promovida por el trabajador de referencia, (3 viviendas con una superficie útil total de 177,58 metros) señalándose específicamente en el punto II del anexo de la citada Resolución el carácter de lucro que tiene la citada promoción.

2.— Contrato de compraventa de la vivienda del piso primero, que forma parte del edificio en construcción anteriormente señalado, inscrito en el Registro de la Propiedad de Logroño, Libro 370, folio 117 y 119, finca 26631 y 26633, inscripción 3 y 4, celebrado ante el meritado y D. LUIS CARLOS CUERDO TORIBIO, DNI. 16529190-X, en el que se señala la condición de propietario y promotor de la edificación objeto del contrato.

3.— Facturas emitidas por la empresa (Construcciones JOSE FELIX PÉREZ, CIF. 16461283-E) encargada de ejecutar los trabajos de construcción en el edificio anteriormente señalado, correspondientes al periodo comprendido entre septiembre de 1990 a mayo de 1991.

Que todo ello denota que la actividad lucrativa desarrollada de forma personal, habitual y directa por el trabajador de referencia, al menos desde el 8-8-90, se encuentra plenamente integrada dentro del ámbito de aplicación del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, sin que por parte de este se procediera en tiempo y forma a solicitar su afiliación y/o alta en el citado Régimen.

Tales hechos suponen incumplimiento de lo establecido en el Art. 15 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7-74), en relación con los Arts. 2,3,6,11,12 y 13 del Decreto 2530/70 de 20-8, por el que se regula el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores Autónomos (BOE. 15-9-70) y los Arts. 2,5,10,19 y 20 de la O.M. de 24-9-70 (BBOOEE. 30-9-70 y 1-10-70) y el Art. 9 del R.Dto. 716/86 de 7-3-86 (EOE. 16-4-86) en relación con el Art. 5.1.1.7) de la O.M. de 23-10-86 (BOE. del 31).

El importe de las cuotas asciende a la cantidad total (incluido el 15% de recargo por mora) de: TRESCIENTAS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTAS TREINTA PESETAS (372.330.-).

Se comunica al trabajador autónomo que en el plazo de 30 días hábiles siguientes al de la notificación de este documento debe ingresar el importe de esta liquidación en las oficinas recaudadoras, previa autorización de la Tesorería General de la Seguridad Social (O.M. 23-10-86, BOE. 31-10-86), utilizando los impresos Oficiales de Boletines de cotizaciones, consignando en los mismos el número de Acta, fecha y periodo a que se contrae la liquidación.

Se hace expresa advertencia que en el plazo de 15 días hábiles siguientes a la notificación puede impugnarse este Acta ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, mediante escrito triplicado

acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el Art. 23 del Decreto 1860/75 de 10 de julio (BOE. 12-8-75).

Asimismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación, y transcurrido el plazo de 30 días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación, se instará el acto ejecutivo.

Logroño, a 16 de marzo de 1992.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

### Acta de Infracción

III.B.511

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa ESCAYOLAS LA PAI.OMA S.A., con último domicilio conocido en La Berlera s/n de Viguera y dedicada a la actividad de fábrica de artículos derivados del yeso y escayola, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción núm. 229/92 de fecha 27-02-1992, que a continuación se detalla:

Que, en virtud del examen del expediente administrativo obrante en esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja y teniendo en cuenta los datos proporcionados por la Dirección Provincial de La Rioja de la Tesorería General de la Seguridad Social (Listado de morosidad y vida laboral de la empresa de referencia), se ha constatado que el empresario citado en el Acta no ingresó en forma y plazo procedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó, dentro del plazo reglamentario para su sellado los documentos de cotización relativos al periodo de octubre de 1991, afectando a 12 trabajadores.

Tales hechos suponen incumplimiento a los artículos 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7-74), y a los Arts. 25,28,29 y 30 de la Orden de 28-12-1966, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización, y recaudación en periodo voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE. 30-12-66 y 26-4-67) así como a los Arts. 71 y 73 del R.Dto. 1517/91 de 11-10, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE. de 25-10-91).

Los hechos referidos y relatados en el Acta constituyen infracción consistente en que el empresario citado en el acta, no había ingresado en plazo y forma procedentes, las cuotas correspondientes que por todos los conceptos recauda el Sistema de la Seguridad Social, ni presentado, dentro del plazo reglamentario y para su sellado los documentos de cotización.

La mencionada infracción está tipificada y calificada preceptivamente como grave en el Art. 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7-4, ya indicada.

La sanción resultante se aprecia en su grado mínimo de conformidad con los artículos 36.1 y 37.1 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 50.100 pesetas, de acuerdo con el artículo 37.3 de la referida Ley.

Se advierte a la Empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75, de 10 de Julio.

Logroño, a 16 de marzo de 1992.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

## C. Administración Local

### AYUNTAMIENTO DE AGUILAR DEL RIO ALHAMA

*Exposición Pública del Proyecto de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal*  
III.C.733

Cumplido el trámite de información pública, una vez aprobado inicialmente, del Proyecto de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Aguilar del Río Alhama, y habiéndose producido modificaciones que significan un cambio sustancial en los criterios y soluciones del proyecto, se somete a información pública, por plazo de un mes, contado a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, durante el cual el expediente quedará a disposición de cualquiera que quiera examinarlo y se podrá deducir las alegaciones pertinentes.

Aguilar del Río Alhama a 10 de marzo de 1992.— El Alcalde

### AYUNTAMIENTO DE ALFARO

*Edicto de Notificación de Expedientes de Multas de Tráfico*  
III.C.734

D. Julian Jiménez Velilla, Alcalde-Presidente del M.I. Ayuntamiento de Alfaro, hace Saber:

Que por el departamento de Recaudación de este Ayuntamiento se siguen los expedientes administrativos que al final se detallan por el concepto de

multas de tráfico, habiéndose dictado por esta Alcaldía el siguiente decreto y no habiendo sido posible su notificación en el domicilio de los interesados por haber sido rehusada la recepción de las mismas, se procede a la publicación en el Boletín Oficial de La Rioja para conocimiento de los mismos, según recoge el art. 103.5 del Vigente Reglamento General de Recaudación:

DECRETO: Vistas las denuncias que al final se detallan formuladas por la Policía Local, notifíquense a los denunciados con la advertencia de que en el término legal de quince días hábiles pueden formular alegaciones y presentar y proponer las pruebas que estimen oportunas.

Los denunciados podrán hacer efectivo el importe de las multas referidas con la reducción del 20 por 100 dentro de los diez días siguientes a la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de La Rioja. Caso de no ser los que se indican los conductores de los vehículos causantes de las infracciones, deberán comunicar a esta Alcaldía el nombre, domicilio, y D.N.I. de los mismos, con la advertencia de que podrán verse obligados al pago de las sanciones pecuniarias si aquellas no se logran de los conductores.

Lugar y formas de pago:

1.— En la oficina de Recaudación Municipal, sita en los bajos del propio Ayuntamiento, en horario de lunes a viernes de 9 a 2.

2.— Enviando el importe de la deuda por medio de Giro Postal a nombre del M.I. Ayuntamiento de Alfaro, haciendo constar el concepto y número de expediente.